

nunciado como de desacato contra la autoridad, lo cual basta para fijar por ahora la competencia, al paso que la conducta del Alcalde nunciado podrá pasar de ser un abuso de su jurisdicción.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que en los hechos que han dado ocasion a esta competencia, tanto el Alcalde de Lluymayor como el Subdelegado de Maria D. Miguel Servera, procedieron en ejercicio de su competencia.

Considerando que no pueden calificarse de desacato las cuestiones que se suscitan entre los funcionarios que

las representan, con especialidad si son independientes entre si, como al presente sucede.

Considerando, no obstante, que ambos funcionarios pudieron cometer abusos de autoridad que, en su caso, deberian ser corregidos por la Superioridad respectiva.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decidir esta competencia, y mandamos que se devuelvan a los Juzgados contentiosos sus respectivas actuaciones para que cada uno conozca de las que le correspondan en el sentido expresado.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certifi-

casadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan a entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4.º de Marzo próximo, perderá dicho depósito y también el derecho a la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4.º del mismo mes, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar, en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 7 de Febrero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruño Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

lor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 26 del actual hasta el día de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas a la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consul de S. M. en Amsterdam, a fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio a que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera a dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, se aplicarán a la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder a su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 7 de Febrero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruño Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
772	24 Agosto 1860.	3 Diciembre 1860.	1.018	D. Mariano Amat.	Descuento de Monte-pío civil.	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	43.665,01
1.741	16 Octubre id.	6 id. id.	1.019	La sociedad El Porvenir.	Devolucion de ingresos cobrados.	Idem id.	3.134,67
2.130	7 Diciembre id.	12 id. id.	1.020	D. Andrés de Cápua y Lanza.	Pensiones sobre secuestros.	Idem id.	224.592
2.397	Id. id.	13 id. id.	1.021	D. Vicente Salesa.	Suministros de efectos de botica.	Idem id.	1.477,60
1.049	10 Julio id.	14 id. id.	1.022	D. Genaro de Emparán.	Cargas de justicia.	Idem id.	23.651,29
1.662	28 Agosto id.	15 id. id.	1.023	El Ayuntamiento de Broto.	Suministros.	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	2.424
1.453	3 id. id.	Id. id.	1.024	D. Eusebio Gallicioni.	Descuento de Monte-pío civil.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	6.515,63
1.241	14 id. id.	21 id. id.	1.025	El pueblo de Revellinos.	Idem id.	Idem sin interés.	17.265
2.156	23 Noviembre id.	Id. id.	1.026	D. Julian Martinez.	Caballos requisados.	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	250
»	Id. id.	Id. id.	1.027	D. Manuel Blanco.	Idem.	Idem sin interés.	400
»	Id. id.	Id. id.	1.028	D. Eladio Ausin.	Idem.	Idem sin interés.	200
»	Id. id.	Id. id.	1.029	Sres. Martinez, Herrero y compañía.	Idem.	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	1.400
»	Id. id.	Id. id.	1.030	Los mismos.	Idem.	Idem sin interés.	360
2.003	4 Diciembre id.	Id. id.	1.031	El pueblo de Tapioles.	Medio diezmo.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	4.647,42
2.453	14 id. id.	Id. id.	1.032	El Duque del Infantado.	Alcabalas.	Idem id.	35.845,99
2.075	4 id. id.	Id. id.	1.033	El pueblo de Villanar.	Medio diezmo.	Idem id.	4.458,45
2.093	Id. id.	Id. id.	1.034	Idem de Lerin.	Suministros.	Idem sin interés.	5.267,74
2.170	Id. id.	Id. id.	1.035	Idem de San Pedro de Laviña.	Medio diezmo.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	2.414,87
2.171	Id. id.	Id. id.	1.036	Idem de Pumarajo.	Idem.	Idem id.	668,24
2.174	Id. id.	Id. id.	1.037	Idem de Villafranca.	Idem.	Idem id.	7.379,06
2.176	Id. id.	Id. id.	1.038	Idem de Santa Marta de Tera.	Idem.	Idem id.	1.861,62
2.177	Id. id.	Id. id.	1.039	Idem de Calzadilla.	Idem.	Idem id.	709,83
2.195	Id. id.	Id. id.	1.040	Idem de Arrabal de la Encomienda.	Idem.	Idem id.	5.366,71
2.196	Id. id.	Id. id.	1.041	Idem de Pruita.	Idem.	Idem id.	3.476,68
2.197	Id. id.	Id. id.	1.042	Idem de Piñero.	Idem.	Idem id.	4.113,18
2.333	Id. id.	Id. id.	1.043	Idem de Quintanilla de Caberojas.	Idem.	Idem id.	168,99
2.334	Id. id.	Id. id.	1.044	D. Pablo Ceula.	Billetes del Tesoro.	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	844,45
2.116	7 id. id.	Id. id.	1.045	D. Cayo Rabasa.	Anticipo reintegrable.	Idem id.	3.000
»	»	»	1.046	D. Miguel Taló.	Idem.	Idem id.	40.000
2.172	Id. id.	Id. id.	1.047	El pueblo de Rocinos de Vidriales.	Medio diezmo.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	3.945,86
2.173	Id. id.	Id. id.	1.048	Idem de Puebla de Valverde.	Idem.	Idem id.	2.666,95
2.175	Id. id.	Id. id.	1.049	Idem de Veilla de la Polvorosa.	Idem.	Idem id.	3.202,68
2.178	Id. id.	Id. id.	1.050	Idem de Cabanas de Tera.	Idem.	Idem id.	957,50
2.393	Id. id.	Id. id.	1.051	D. Idoneo Girona y compañía.	Suministros.	Idem sin interés.	6.674,89
1.766	14 id. id.	Id. id.	1.052	D. Saturnino Criado.	Libramientos del Tesoro.	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	49.496
2.225	Id. id.	Id. id.	1.053	El pueblo de Melgar de Tera.	Medio diezmo.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	529,59
2.226	Id. id.	Id. id.	1.054	Idem de Fuente Encalada.	Idem.	Idem id.	8.956,83
2.227	Id. id.	Id. id.	1.055	Idem de Mill s de la Polvorosa.	Idem.	Idem id.	5.567,50
2.248	Id. id.	Id. id.	1.056	Idem de Castroverde.	Idem.	Idem id.	18.332,71
2.249	Id. id.	Id. id.	1.057	Idem de Matilla de Añón.	Idem.	Idem id.	6.329
2.250	Id. id.	Id. id.	1.058	Idem de Riego del Camino.	Idem.	Idem id.	4.973,95
2.251	Id. id.	Id. id.	1.059	Idem de San Pedro de Zomudilla.	Idem.	Idem id.	2.738,96
2.252	Id. id.	Id. id.	1.060	Idem de Brime de Orza.	Idem.	Idem id.	2.945,98
2.405	Id. id.	Id. id.	1.061	Idem de la Merindad de Sotos Cuevas.	Suministros.	Idem id.	457,74
2.407	Id. id.	Id. id.	1.062	D. Joaquin Miguel de Zubirra.	Billetes del Tesoro.	Idem sin interés.	400
2.411	Id. id.	Id. id.	1.063	Ayuntamiento de Navalmaría de la Mata.	Suministros.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	7.104,18
2.412	Id. id.	Id. id.	1.064	D. Francisco de la Herrera y Arco.	Billetes del Tesoro.	Idem id.	650
2.413	Id. id.	Id. id.	1.065	El Ayuntamiento de Segorbe.	Suministros.	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	194,12
2.473	18 id. id.	Id. id.	1.066	La Comenda del Montijo.	Alcabalas.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	74.426,80
1.249	21 id. id.	Id. id.	1.067	La testamentaria de D. Domingo Zubia y Aguirre.	Billetes del Tesoro.	Idem sin interés.	934
2.320	Id. id.	Id. id.	1.068	Idem de D. Agustín Fernández de Gamboa.	Anticipo reintegrable.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	3.731,83
2.366	29 id. id.	Id. id.	1.069	El pueblo de Quiruelas de Vidriales.	Medio diezmo.	Idem id.	8.212,62
2.375	Id. id.	Id. id.	1.070	Idem de Verdoneso.	Idem.	Idem id.	14.283,45
2.391	Id. id.	Id. id.	1.071	Herederos de D. José Anlesia.	Descuento de Monte-pío civil.	Idem id.	4.564,56
2.514	Id. id.	Id. id.	1.072	Testamentaria del Duque de Frias.	Alcabalas.	Idem id.	13.113,19

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago, núm. 1.022, ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Julio último; el de los números 1.018, 1.023, 1.024 y 1.025 en el de Agosto; el del 1.019 en el de Octubre, y el de los números 1.026, 1.027, 1.028, 1.029 y 1.030 en el de Noviembre del mismo año.

2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón a no haberse presentado los interesados a recogerlos ó faltarles algún requisito.

Madrid 17 de Enero de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Agricultura.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

Acordado por Real orden de 14 de Agosto último que se admitan periódicamente a reconocimiento de una comisión especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los días 10 y 20 de cada mes, a las diez de la mañana.

Los propietarios de caballos que reúnan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto se servirán presentarlos dichos días y horas en la Escuela Real de Veterinaria sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al examen de la referida comisión procederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada Escuela.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—Mateos.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse a contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 1.º de Marzo próximo a la una de la tarde, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admitibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta de precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ello el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabezadas, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelo, y su tejido cruzado.

3.º Las dimensiones serán 4 cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando ménos.

4.º Con arreglo a las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase más de una, el mismo Tribunal procederá a elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, la muestra que más se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, según su calidad y precio relativamente, en la cual se eslabará el precio relativo a la expresada Dirección, y previa la Real aprobación quedará definitivamente adjudicada la muestra que mejor hubiese presentado la proposición y muestra elegida.

6.º Se fija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, a contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el orden de las 2.000 restantes, pudiendo en el contrato adelantarse estas entregas así en plazos como en número.

10.º El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la muestra elegida para que pueda compararse con aquella.

11.º El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad si así conviniese al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.º Será permitido al rematante ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que éstas, a juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de re-

cibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere a propósito para dejar a cubierto los intereses públicos, con arreglo a lo consignado en la referida Real instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando a salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14.º Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16.º Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 7 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo a que ha de arreglarse, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarme de la ejecución del expresado servicio al precio de...

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 26 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:

222.222 para la Deuda preferente... goceen ó no interés;

444.444 para la no preferente... goceen ó no interés;

666.666

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre los precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará a la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo a entregar el día 1.º de Marzo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo por menor se expresa a continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 27, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 4.296.730 rs. vn. en esta forma:

1.500.000 rs. de su parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

2.244.438 que resultaron sin aplicación en la subasta de Enero último en la Deuda amortizable de primera clase.

552.292 id. id

